

Montería, 22 de sep del 2021

Señor

JUECES DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (REPARTO)

E.S.D.

Asunto: **TUTELA. CON MEDIDA PROVISIONAL**

Accionante: Piedad María Moncada Gloria. C.C. 30.582859

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil; La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA.

Piedad María Moncada Gloria, identificada con la cédula 30.582.859 de Sahagún – Córdoba, domiciliada en la ciudad de Montería y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con El Decreto 2591 de 1991, , interpongo ante su Despacho la presente acción de tutela, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil con Nit. 900.003.409-7 y La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA., por considerar que se me están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos públicos, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades legales expidió la Convocatoria: 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, para la provisión de cerca de siete mil (7.000) vacantes para más de ciento cincuenta (150) entidades Territoriales entre las cuales estaba la Gobernación de I departamento de Córdoba cone el Acuerdo # CNSC- 201910000-02006 del 05-03-2019 – Gobernación de Córdoba.

SEGUNDO: Para la convocatoria en cuestión me inscribí para la entidad señalada en el numeral primero al cargo de profesional Universitario, grado 02, código 219, Numero Opec: 3278.

TERCERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, suscribió con la La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la

atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)”.

CUARTO: De conformidad con el acuerdo N° Acuerdo # CNSC- 201910000-02006 del 05-03-2019 el concurso de méritos se desarrollará a través de las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derecho de participación e Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Pruebas sobre competencias básicas generales
 - 4.2. Pruebas sobre competencias funcionales
 - 4.3. Pruebas sobre competencias comportamentales
 - 4.4. Valoración de antecedentes
5. Conformación de lista de elegibles
6. Periodo de prueba

QUINTO: En desarrollo de la misma y una vez supere las etapas de verificación de requisitos mínimos y las diferentes pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, La Fundación Universitaria del Área Andina – FUA A procedió con la valoración de antecedes, en la cual no se me tuvo en cuenta el título de Especialización en Higiene y Seguridad Industrial otorgado por la Universidad de Córdoba, bajo el argumento que la misma no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.

SEXTO: Ante dicha circunstancia procedí a presentar la respectiva reclamación el día 25 de Agosto de la anualidad, indicándoles que El título de especialista en Higiene y seguridad Industrial dado por la Universidad de Córdoba si cumple con lo especificado en el Artículo 14 el cual se refiere a: acreditar la educación mediante certificados y diplomas donde conste la culminación del programa por una entidad certificada y tenga

ciertas especificaciones de horas ,firmas, fechas y para el caso de mi especialidad si los cumple.

Y en lo que respecta a que esta especialidad este relacionada con las funciones del cargo también lo cumple y considero que es fundamental esta especialidad para el desarrollo de las funciones del cargo por que nos basamos en métodos y procedimientos para medir y valorar los riesgos para los seres humanos en lo que respecta al desarrollo de su trabajo y para este caso los riesgos para los consumidores (a los que van dirigidos los programas de nutrición y alimentación escolar desarrollados por la secretaria de educación amparados en Plan de seguridad alimentaria y Nutricional del departamento y en la estrategia de permanencia educativa), a través de mi especialización puedo medir esos riesgo y tratar de mitigarlos, al igual que nos permite una mejor experticia en la aplicación de las actas con enfoque de riesgo de inspección vigilancia y control - IVC sanitario a todos los centros de distribución y fabricación de alimentos evitando los riesgos de intoxicaciones alimentarias de los consumidores, que en este caso serian los escolares.

Aparte de lo mencionado me gustaría referir los puntos clave que hacen que esta especialización sea importante para el desarrollo de las funciones del cargo al cual estoy participando y las cuales conozco bien ya que como se observan en las certificaciones laborales fueron 4 años trabajando en estas oficinas y me gustaría enfocarme en estas funciones especificas del cargo a las cual apunta la especialización de la Higiene y seguridad Industrial:

Funciones del cargo

- Coordinar, supervisar y controlar las estrategias, proyectos y programas escolares de alimentación y nutrición, en caminados a promover la permanencia de los alumnos y disminuir la tasa de deserción escolar.
- Realizar en articulación con la Secretaría de Desarrollo de la Salud visitas asistencia técnica a los establecimientos educativos estrategias, proyectos y programas escolares de alimentación y nutrición.
- Realizar supervisión a los contratos y convenios asignados.

De acuerdo al pensum academico y según el campo de acción de mi especialidad yo puedo:

- Higiene Industrial: evalúa de manera cualitativa y cuantitativa los diferentes niveles de exposición a agentes y factores de riesgos en las diferentes actividades laborales, que servirán de soporte esencial para el diseño de programas de prevención y protección industrial.
- Gestión de la seguridad Industrial y la salud ocupacional: En el diseño, planeación y control de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas

industriales y de servicios, mediante el uso de herramientas administrativas que permitan garantizar un adecuado desarrollo organizacional, que proteja el activo máspreciado de una empresa, las personas.

- Gestión de la calidad y la seguridad Industrial: En el diseño e implementación de sistemas de seguridad industrial y salud Ocupacional OHSAS, por medio de la aplicación de normas internacionales que permitan identificar, medir y evaluar los riesgos asociados a una determinada actividad laboral.

Buscamos proteger las personas y en las actividades de las funciones del cargo se encuentra la supervisión de los proyectos y programas que se lideran desde la dirección de seguridad alimentaria de la secretaria de educación y donde se debe inspeccionar que los empleados contratados por el operador se encuentren afiliados a riesgos laborales, tengan su dotación y cuenten con toda las herramientas necesarias para el desarrollo de el trabajo de las manipuladoras de alimentos de los comedores escolares y de los programas de entrega de paquetes nutricionales a los menores de 0 a 5 años.

Igualmente debemos proteger al consumidor realizando articulación con las secretarías de salud en las visitas técnicas a los establecimientos educativos donde suministran los alimentos a los escolares en los programas de alimentación y nutrición verificando a través de actas de inspección vigilancia y control - IVC que se de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2674 del 2013 en todo lo relacionado con la manipulación higiénica de los alimentos en el desarrollo de los procesos de elaboración, venta y transporte de alimentos. Estas inspecciones se realizan en actas que están basadas en el enfoque de riesgo según la Resolución 1229 del 2013, que adjunto a la presente reclamación y la cual tienen por objeto en su Artículo 1: ***“Establecer el modelo de Inspección Vigilancia y Control sanitario que permite contar con un marco de referencia donde se incorpore el análisis y gestión del riesgo asociados al uso y consumo de bienes y servicios, a lo largo de todas las fases de las cadenas productivas, con el fin de proteger la salud humana individual y colectiva en un contexto de Seguridad sanitaria”***.

Por esto es importante esta especialización, la cual te permite identificar los diferentes riesgos a través de métodos estadísticos y tablas de análisis de riesgo, lo cual facilita su tratamiento y mitigación, en especial en este ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional donde los niños son la población objeto y tiene un alto índice de vulnerabilidad durante el desarrollo del programa de alimentación escolar el cual se fundamenta en a preparación de alimentos aplicando lo establecido en la Resolución 2674 del 2013.

La Resolución 1229 del 2013 también manifiesta en su artículo segundo la forma como se debe generar el Modelo de inspección Vigilancia y control sanitario que desarrollaran todas las entidades territoriales de salud-ETS, en la aplicación de las actas de IVC para los

comedores escolares y de las cuales las personas que desarrollen el cargo deben tener conocimiento del modelo; con el fin de hacer la respectiva articulación con las mismas y poder de acuerdo a los resultados de las inspecciones emitir análisis como lo indica la resolución en su Capítulo 2, en su Artículo 11 relacionado con los procesos de vigilancia y control sanitario en el Ítem 2.3:

“El proceso de gestión del conocimiento aplicado a políticas públicas de seguridad sanitaria, teniendo como objetivos primordiales la generación de información basada en evidencias y análisis de riesgo, como insumo para la toma de decisiones, la retroalimentación y sus diversas aplicaciones, en los términos que trata el Art 10 de la presente resolución y consta de las siguientes actividades:

- a) Identificación e integración de actores y fuentes de información y generación de conocimientos, relacionados con los objetos de la IVC sanitarios.*
- b) Identificación y caracterización de problemas, evaluación de exposición, caracterización de riesgos sanitarios; análisis de escenarios y definición de recomendaciones para el control.*
- c) Definición de políticas, estrategias y métodos de evaluación y comunicación del riesgo, mecanismos de participación social, debates y tomas de decisiones para la intervención de los riesgos sanitarios.*
- d) Generación y difusión de informes, guías y manuales.*

Todas las autoridades sanitarias de los diferentes niveles aplicarán los criterios y métodos establecidos para el análisis integral de riesgo, la definición de prioridades de intervención sanitaria y comunicación del riesgo, basando sus decisiones en el conocimiento técnico y científico, con garantías de objetividad y transparencia y con total independencia respecto de la industria”

Como lo han podido apreciar en mi justificación la especialización de higiene y Seguridad Industrial actualmente cumple un papel fundamental para el cargo a desarrollar ya que nos permite tomar decisiones basadas en el enfoque de riesgo como lo exige la normatividad actual y hace que se puedan enfocar los programas y proyectos de los planes de seguridad alimentaria y nutricional hacia la población que realmente lo necesita y ser mas acertados y transparente en la toma de las decisiones y formulación de los proyectos cumpliendo así de una mejor manera con otra de las funciones del cargo la cual especifica que: **“ Coordinar, supervisar y controlar las estrategias, proyectos y programas escolares de alimentación y nutrición, en caminados a promover la permanencia de los alumnos y disminuir la tasa de deserción escolar”** al igual que la función relacionada con: **“Realizar supervisión a los contratos y convenios asignados”**.

SEPTIMO: El día 17 de Septiembre del 2021, la La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA resolvió mi reclamación de manera negativa a mis intereses, indicándose que : “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria - prueba de valoración de antecedentes-, es preciso mencionar que “Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presenta acuerdo para cada factor, siempre y cuando, se encuentren relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.”

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Higiene y Seguridad Industrial, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a formar profesionales para liderar promover actividades de protección y prevención de accidentes y enfermedades laborales al interior de las organizaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a “brindar asesoría y asistencia técnica a los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Córdoba a través de estrategias, proyectos y programas escolares de alimentación y nutrición, los cuales están en caminados a promover la permanencia de los alumnos y disminuir la tasa de deserción escolar”, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

OCTAVO: Se observa en la respuesta dada a la reclamación, que la la La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA dio una respuesta Conjunta, unica y masiva haciendo uso de lo establecido en la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, como lo expresa la CNSC en su respuesta. Se observa que no evaluaron en las consideraciones expuestas en mi reclamación y la actualización en los fundamentos normativos para el desarrollo de actividades de vigilancia en establecimeintos de preparción de alimentos las cuales desde el año 2013 establece un modelo de inspección basado en el Riesgo.

NOVENO: En este punto debo poner de presente que para el cargo al que me encuentro aspirando únicamente existe Una vacante, por lo que al no tenerse en cuenta la

especialización aportado dentro de los terminos establecidos en el concurso, mi puntaje baja considerablemente y me deja en el Cuarto puesto de la convocatoria, lo que trunca mis aspiraciones a acceder a un cargo público y poder llegar a un segundo lugar, posición importante en una Lista de elegibles que tiene vigencia por 2 años a partir de la emisión de la misma.

DECIMO: Frente a la respuesta emitida se señala que: "No procede recurso alguno", , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo rector contra la decisión que resuelve la reclamación presentada. Para mi caso en concreto he agotado el procedimiento administrativo diseñado en los acuerdos CNSC- 201910000-02006 del 05-03-2019, que se constituyen como las normas que regulan la convocatoria a concurso público de méritos de la que soy participe.

Teniendo en cuenta que, por un lado, agoté la etapa administrativa, y por otro que en sí mismo, la valoración de antecedentes impugnada no se constituye ni reúne los requisitos y caracteres propios de un acto administrativo de carácter particular la única vía que me queda para hacer valer mis derechos es la presente acción de tutela, para evitar la configuración eminente de un perjuicio irremediable de seguir la convocatoria surtiendo las etapas previstas en el cronograma, es decir que se conforme la lista de elegibles, sin tener en cuenta el puntaje real que se me debió asignar en el respectivo concurso.

ONCE: Como se podrá dar cuenta el Juez constitucional, La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, se encuentra vulnerando de manera flagrante mi derecho fundamental al debido proceso, pues a simple vista se puede apreciar que el titulo de especialista en Higiene y seguridad Industrial lo estan encasillando solo a: ***“liderar promover actividades de protección y prevención de accidentes y enfermedades laborales”***, cuando esta tienen un campo mas amplio en especial en el estudio de Riesgos a todos los niveles, desde el trabajador hasta el consumidor. salta a la vista de cualquier persona que este documento cumple con el perfil relacionado para las funciones del cargo como se explico en el numeral 6 de este documento.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MERITOS.

Es necesario señalar que si bien para el caso concreto existen las acciones señaladas en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas no resultan idóneas y eficaces para la restauración de los derechos fundamentales

objeto de la presente acción, ya que los mismos no suponen un remedio pronto e integral para los derechos aquí vulnerados, lo cual sumado a la congestión del aparato jurisdiccional, implica que su agotamiento traduzca en una prolongación de la vulneración en el tiempo, al respecto señala la Corte Constitucional:

"Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo";

De no acudir al mecanismo de la tutela, la convocatoria seguirá su curso conformando la lista de elegibles con un orden de nombramiento y vigencia de ley, cuando el mismo podría ser objeto de variaciones sustanciales si se tiene en cuenta la tan referida certificación.

No tendría sentido que frente al presente caso acudiera a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, puesto que cuando haya obtenido respuesta por parte del Juez Contencioso, se habrá conformado la lista de elegibles y consolidado la vulneración de mis derechos fundamentales

Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela en los concursos de méritos señala la corte constitucional:

"(...)

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso. en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, va que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. ¹ (Negrita y subraya mía).

Así mismo, en cuanto al perjuicio irremediable la Honorable Corte Constitucional ha señalado:

¹ Sentencia SU-913 de 2009. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez

"(...)

En estos términos, la persona que solicita el amparo, deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En este tema la jurisprudencia constitucional ha decantado los elementos que deben concurrir en el acaecimiento de un perjuicio irremediable:

"(i) que se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño;

(ii) el perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona;

(iii) se requieran de medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso.

(iv) las medidas de protección deben ser impostergables. Lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable."

3.6 En conclusión, por regla general la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de U/7 concurso de méritos, no obstante, excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia (le un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto: o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, v debe ser producto de una actuación irrazonable v desproporcionada por parte de la Administración.²

Es así señor Juez que tal como lo establece el Alto Tribunal Constitucional en la Sentencia T 682 de 2016 "la procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los

² Sentencia T-386 DE 2016.

concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo".

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29 de la Constitución Política); ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito a usted, señor Juez decretar como medida cautelar la suspensión la suspensión parcial respecto de la OPEC No. 3278 de la convocatoria N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, (a la cual me encuentro inscrita) hasta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Fundación Universitaria del Área Andina – FUA, den una repuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la reclamación presentada por Piedad María Moncada Gloria con código de inscripción 264575297.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLES a las entidades accionadas que:

Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la La Fundación Universitaria del Área Andina revisar el titulo de especialista otorgado, los argumentos dados y comparar con las funciones del cargo y perfil profesional de dicha especialidad ,otorgada por la Universidad de córdoba y proceder corregir, si a ello hubiera lugar, el puntaje que se me asignó en el presente concurso.

Las demás decisiones que el Honorable Despacho considere en su sabiduría serían las más pertinentes y adecuadas para la efectiva protección mis derechos fundamentales al debido proceso, y el acceso a cargos públicos, así como los demás que el señor Juez encuentre vulnerados conforme a los hechos expuestos.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes pruebas: Documentales:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Respuesta generada como resultado de mi reclamación, en donde se evidencia que no se realizó una revisión apropiada del documento y los argumentos.
3. Copia de del titulo de especialista otrogado por la universidad de córdoba.
5. Copia de la Reclamación realizada a la CNSC.
6. Pensun Academico de la Univerdidad de Córdoba de la Especialidad en mención.
7. Funciones del Cargo a desempeñar de la Opec: 3278.
8. Resolución 1229 del 2013por el que se establece el modelo de IVC sanitario para el control de los productos de uso y consumo humano.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente acuerdo, de acuerdo al Decreto 1983 de 2017.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección Kr 10 # 61B -23 Apto 304 Torre 1 Edificio Zandalo, Barrio la Castellana en la ciudad de Montería, numero de celular 3007563545, y/o al correo electrónico ing_pimoncada@yahoo.com

Las accionadas así:

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – FUA.A.

Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá

PBX: (601) 7449191

Correo para notificación: notificacionjudicial@areandina.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

Carrera 16 N° 96 - 64 Piso 7 Bogotá D.C.

Correo para notificación: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente.



PIEDAD MARÍA MONCADA GLORIA

c.c.30.582.859 de Sahagún

PERFIL PROFESIONAL UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA ESPECIALIZACIÓN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL



UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA

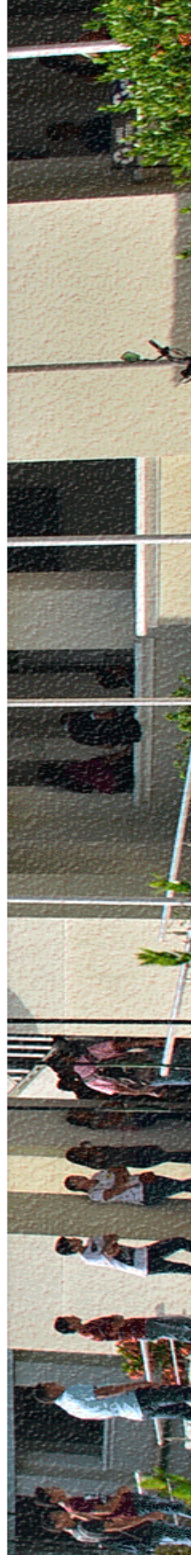
INSTITUCIONAL

ACADEMIA

INVESTIGACIÓN

EXTENSIÓN

ADMISIONES



Inicio

Presentación

Misión y Visión

Objetivos

Plan de Estudios

Perfil

Docentes

Investigación

Extensión

Admisiones

De acuerdo con los objetivos formulados y que enmarcan la Especialización en Higiene y Seguridad Industrial el profesional egresado del Programa estará **PERFIL PROFESIONAL** dar sus organizaciones por la cultura de la prevención y protección en el sitio de trabajo, con una visión clara del futuro y amplio conocimiento de las nuevas necesidades y expectativas de la industria y los servicios mediante la aplicación idónea de los principios, herramientas y fundamentos de la Higiene y Seguridad Industrial.

PERFIL OCUPACIONAL

El profesional egresado del Programa de Especialización en Higiene y Seguridad Industrial será el responsable de liderar las actividades y procesos atinentes a la protección, prevención de accidentes y enfermedades laborales al interior de las organizaciones de industriales de bienes y servicios.

CAMPOS DE ACCIÓN

El Especialista en Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad de Córdoba posee una formación sólida que le permite desempeñarse en diferentes niveles organizacionales desde los siguientes campos de acción:

- Gestión de la seguridad Industrial y la salud ocupacional: En el diseño, planeación y control de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas industriales y de servicios, mediante el uso de herramientas administrativas que permitan garantizar un adecuado desarrollo organizacional, que proteja el activo más preciado de una empresa, las personas.
- Gestión de la calidad y la seguridad Industrial: En el diseño e implementación de sistemas de seguridad industrial y salud Ocupacional OHSAS, por medio de la aplicación de normas internacionales que permitan identificar, medir y evaluar los riesgos asociados a una determinada actividad laboral.
- Higiene Industrial: evalúa de manera cualitativa y cuantitativa los diferentes niveles de exposición a agentes y factores de riesgos en las diferentes actividades laborales, que servirán de soporte esencial para el diseño de programas de prevención y protección industrial.

FUNCIONES DEL CARGO

Propósito


brindar asesoría y asistencia técnica a los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de cordoba a través de estrategias, proyectos y programas escolares de alimentación y nutrición, los cuales están en caminados a promover la permanencia de los alumnos y disminuir la tasa de deserción escolar.

Funciones

- Coordinar, supervisar y controlar las estrategias, proyectos y programas escolares de alimentación y nutrición, en caminados a promover la permanencia de los alumnos y disminuir la tasa de deserción escolar.
- Realizar en articulación con la Secretaría de Desarrollo de la Salud visitas asistencia técnica a los establecimientos educativos estrategias, proyectos y programas escolares de alimentación y nutrición.
- Realizar supervisión a los contratos y convenios asignados.
- Responder las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la oficina de control interno y a los demás entes que los requieran.
- Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.
- Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad y aplicar las tablas de retención documental en los archivos de gestión.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos

 **Estudio:** Título profesional en: Ingeniería de Alimentos o Nutricionista del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines o Nutrición y Dietética. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

 **Experiencia:** Cuatro (04) meses de experiencia profesional relacionada.

Vacantes